

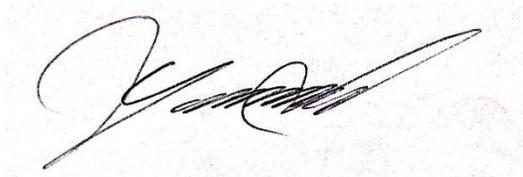
Julio 7 de 2020, al Despacho. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 0069
UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA YENY PÉREZ AGUILAR
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SÁNCHEZ RUBIANO

Previo a fijar la caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, debe indicarse el avalúo de los bienes sobre los cuales se pide la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° _____ DE HOY _____

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario